



**DIVISIÓN JURÍDICA**  
FPR/V/M/MSS/JQD

**TRANSFIERE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY N° 21.109 Y 27 DE LA LEY N° 21.724.**

N° Solicitud 143



**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**135 25.02.2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 21.724, que Otorga Reajuste General de Remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el ord. N° 04/173, de 2025, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el decreto N° 121, de 2025, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las resoluciones exentas N° 8075 y N° 9284, ambas de 2024 y en la resolución exenta N° 863, de 2025, todas de la Subsecretaría de Educación, que determinaron a los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral; en el certificado de disponibilidad presupuestaria, SACB/BDL\_2025\_205, de 24 de febrero de 2025, del Coordinador Nacional de Subvenciones; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del

Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional;

Que, el bono de desempeño laboral contiene los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la ley N° 21.724, durante el año 2024, el componente variable del bono de desempeño laboral será determinado considerando una regla especial para determinar la ponderación de la variable de años de servicio en el sistema, así señala su numeral 1, que esta variable *"representará el 25% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Para quienes posean una antigüedad menor a diez e igual o superior a seis años, esta variable representará el 15% del total del indicador general de evaluación, mientras que, para quienes posean una antigüedad menor a seis años, esta variable representará el 12.5% del indicador antes señalado."*;

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, mediante las resoluciones exentas N° 8.075 y N° 9.284, ambas de 2024 y la resolución exenta N°863, de 2025, todas de la Subsecretaría de Educación, se determinaron a los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2024 y febrero de 2025;

Que, a través del Ord. N° 04/173, de 2025, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto solicitó la dictación de los actos administrativos que permitan el pago de la segunda cuota del bono de desempeño laboral, incluyendo el pago de las diferencias que se generaron producto de la aplicación de lo señalado en el artículo 27 ya referido, lo anterior, por un monto total de \$9.475.811.390.- conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria SACB/BDL\_2025\_205, de 2025, del Coordinador Nacional de Subvenciones;

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transfiéranse los recursos financieros necesarios para el pago de la segunda cuota del bono de desempeño laboral y la diferencia de la primera cuota que corresponda, a los sostenedores regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y los administradores a que se refiere el decreto ley N° 3.166, de 1980, de los establecimientos educacionales individualizados en la nómina que consta en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "NOMINA DE BENEFICIARIOS 2° CUOTA Y COMPLEMENTO 1° CUOTA BDL PERIODO 2024-2025 CON FEA" con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de subvenciones, y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Impútase el gasto que irrogue la ejecución del presente acto administrativo a la partida presupuestaria 09.01.20.24.03.188, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria SACB/BDL\_2025\_205, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional de Subvenciones.

**"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NICOLÁS CATALDO ASTORGA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINEGUC  
JESSE  
SANCHEZ

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRA ARRATÍA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- <b>Total</b>	<b>5</b>

Exp 5355-2025